



Legislatura

LXIII

*Ley Orgánica Del Colegio De Bachilleres
De Chiapas.*

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1997

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial el 13 de enero de 1988.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 21.

ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 21

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 133 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1978 FUE CREADO EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEDICADO A IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS EXIGE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE ADAPTEN A LAS CONDICIONES QUE LOS CAMBIOS IMPONEN POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS LEGISLATIVOS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, HA VENIDO CONTRIBUYENDO FRUCTIFERAMENTE AL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ATENDIENDO A UN SIGNIFICATIVO PORCENTAJE DE LA DEMANDA DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, Y QUE UNA ADECUADA REGLAMENTACION DE SUS ACTIVIDADES, FORTALECERA Y CONSOLIDARA ESTA TENDENCIA.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSIDERA NECESARIO PROPORCIONARLE AL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS UNA LEY ORGANICA QUE RESPONDA ADECUADAMENTE A LOS CAMBIOS QUE TANTO LA DINAMICA EDUCATIVA COMO EL DESARROLLO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO DE SUS PLANTELES LE IMPONGAN.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA H. LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO
DE LOS PROLEGOMENOS

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY NORMA LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS SUS ORGANOS DE GOBIERNO, PERSONAL Y ALUMNADO QUE LO INTEGRA.

ARTICULO 2.- SON FINES DEL COLEGIO DE BACHILLERES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION CORRESPONDIENTE AL CICLO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

ARTICULO 3.- EL PERSONAL DEL COLEGIO COMPRENDE:

- I.- PERSONAL DIRECTIVO
- II.- PERSONAL DOCENTE
- III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO
- IV.- PERSONAL MANUAL

ARTICULO 4.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA.**
- II.- EL PATRONATO.**
- III.- LA DIRECCION GENERAL.**
- IV.- CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES.**
- V.- LOS DIRECTORES DE CADA UNO DE LOS PLANTELES QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO DE BACHILLERES.**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPITULO I
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS ESTA INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS:

- I.- EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.
- II.- EL JEFE DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
- III.- TRES PERSONAS MAS DESIGNADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA SERA PRESIDIDA POR LA PERSONA QUE EL JEFE DE EJECUTIVO DESIGNE.

ARTICULO 6.- LOS MIEMBROS QUE DESIGNEN EL TITULAR DEL ESTADO, PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR ESTE, Y DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.

- II.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE.
- III.- TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA.
- IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTICULO 7.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DESIGNARA CUANDO LO ESTIME NECESARIO, MAYOR NUMERO DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- I.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y VIGILAR SU EJERCICIO.
- II.- DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- III. APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACION SOMETA EL DIRECTOR GENERAL.
- IV.- DETERMINAR ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER OTROS PLANTELES DESTINADOS A IMPARTIR EDUCACION CORRESPONDIENTE AL NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- V.- DETERMINAR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES PODRA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EL MISMO NIVEL DE ENSEÑANZA.
- VI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVELAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO NIVEL EDUCATIVO.
- VII. NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS.
- VIII DESIGNAR A UN AUDITOR PARA QUE EMITA EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- IX.- RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL A FAVOR DE SUS DIRECTORES DE PLANTELES.
- X.- EXPEDIR NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO TECNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XI.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE A SU JUICIO NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUN OTRO ORGANO.
- XII. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

CAPITULO II DEL PATRONATO

ARTICULO 9.- EL PATRONATO ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- UN PRESIDENTE.
- II.- UN VICE-PRESIDENTE.
- III.- UN SECRETARIO Y;
- IV.- TRES VOCALES.

ARTICULO 10.- LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERAN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL; SERAN DESIGNADOS POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARAN SU CARGO CON CARACTER HONORARIO.

ARTICULO 11.- LA FUNCION DEL PATRONATO SERA LA DE LOGRAR QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, ASI COMO VIGILAR LAS ADMINISTRACION Y APLICACION DE LOS MISMOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL LA INSTITUCION.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I.- PROMOVER LA OBTENCION DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- ELABORAR PLANES PARA RECABAR FONDOS PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. ADQUIRIR LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IV.- ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y DARLO A CONOCER AL C. DIRECTOR GENERAL.
- VI.- PRESENTAR A LA DIRECCION GENERAL, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON EL DICTAMEN DEL AUDITOR NOMBRADO POR AQUELLA.
- VII. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- VIII DICTAMINAR LA SITUACION DE DONATIVOS, LEGADOS Y HERENCIAS QUE EXISTAN EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 13.- SON REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE.
- III. TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA.
- IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL ES EL ORGANO EJECUTIVO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL. DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRA SER DESIGNADO PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ARTICULO 16.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- I.- DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- II.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL DE LOS PLANTELES.
- III. ELABORAR PROYECTOS DE REFORMAS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS Y PRESENTARLOS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION EN SU CASO.
- IV.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LOS PLANTELES.
- V.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA SU AUTORIZACION.
- VI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS PARTIDAS ADICIONALES Y LOS CAMBIOS DE PARTIDA AL PRESUPUESTO.
- VII.- AUTORIZAR PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORE EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, POR TIEMPO INDEFINIDO DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION RESPECTIVA.
- VIII.- ES FACULTAD EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE DEL DIRECTOR GENERAL EL RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE.
- IX.- APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.
- X.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA ULTIMA SESION DEL EJERCICIO ESCOLAR, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES REALIZADAS DURANTE EL AÑO LECTIVO QUE CONCLUYA.
- XI.- CREAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XII. ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.
- XIII NOMBRAR AL PERSONAL PARA LA SUPERVISION DE LOS ASUNTOS ACADEMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LOS DIFERENTES PLANTELES QUE INTEGRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XIV. DESIGNAR AL PERSONAL DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ASI MISMO OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

- XV.- APROBAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL.
- XVI. NO DESEMPEÑAR SIMULTANEAMENTE DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA OTRO CARGO DOCENTE O ADMINISTRATIVO DE CARACTER REMUNERATIVO.
- XVII CUMPLIR CON TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA DIRECCION GENERAL QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 17.- LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES SERAN SUPLIDAS POR EL FUNCIONARIO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE. EN CASO DE AUSENCIA POR UN PERIODO MAYOR SE NOMBRARA NUEVO DIRECTOR GENERAL.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES

ARTICULO 18.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES ESTARA INTEGRADO POR LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL ESTADO.

ARTICULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES SERA PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 20.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

- I.- ANALIZAR Y ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADEMICO DE LOS PLANTELES.
- II. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PLANTELES Y EN SU CASO PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.
- III. PROGRAMAR MENSUALMENTE LA UTILIZACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON QUE CUENTE EL COLEGIO EN BASE A LA REGLAMENTACION QUE AL RESPECTO EMITA LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV.- LAS DEMAS FACULTADES QUE LE SEÑALEN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPITULO UNICO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 21.- LA DIRECCION EJECUTIVA TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LOS DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACION ADMINISTRATIVA PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 22.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA ESTARA INTEGRADA POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL PODRAN CREARSE OTROS DEPARTAMENTOS.

ARTICULO 23.- PARA SER DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SE DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE EN LAS ESPECIALIDADES AFINES AL CARGO QUE DESEMPEÑARA.
- II.- TENER EXPERIENCIA EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD QUE INCUMBE AL CARGO.
- III. SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- IV.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.

ARTICULO 24.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- I.- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LOS PLANES ADMINISTRATIVOS Y DE PROGRAMACION NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- MANTENER ESTRECHA RELACION ENTRE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, PARA LOGRAR UNA MEJOR COMUNICACION.
- III. INFORMAR PERIODICAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DEL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LO APOYAN.
- IV.- REPRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- V.- ATENDER LOS PROBLEMAS DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA DIRECCION GENERAL Y LAS DEMAS AREAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- VI.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EFICIENTEMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS.
- VII. PRESENTAR ANUALMENTE A LA DIRECCION GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO GENERAL.
- VIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y EL DIRECTOR GENERAL.

TITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

CAPITULO UNICO DE LA DIRECCION ACADEMICA

ARTICULO 25.- LA DIRECCION ACADEMICA SERA AUXILIADA EN SUS FUNCIONES POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION ACADEMICA Y POR EL DEPARTAMENTO DE SELECCION, CAPACITACION, ACTUALIZACION Y FORMACION DE PROFESORES, EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y EVALUACION, EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y COORDINACION TECNICA DE ACTIVIDADES PARA-ESCOLARES, EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION ESCOLAR, EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR Y EL DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS Y BIBLIOTECAS.

CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CREARSE OTROS DEPARTAMENTOS.

ARTICULO 26.- PARA SER DIRECTOR ACADEMICO SE DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- POSEER TITULO A NIVEL DE LICENCIATURA QUE SEA AFIN AL CARGO QUE SE DESEMPEÑARA.**
- II.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.**
- III. TENER EXPERIENCIA EN EL AREA DE SU RESPONSABILIDAD.**
- IV.- DEDICAR TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.**

ARTICULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ACADEMICO:

- I.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL EL ANTEPROYECTO SEMESTRAL Y ANUAL DEL DESARROLLO ACADEMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- CUIDAR LA CORRECTA APLICACION DEL PLAN ACADEMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCION DE LOS PLANES DE ESTUDIO, DE ACUERDO A LOS LINEAMENTOS ACADEMICOS ESTABLECIDOS PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IV.- PROPONER, ANTE LA DIRECCION GENERAL, PROYECTOS PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO ACADEMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- SUPERVISAR Y VIGILAR EL AVANCE Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LOS PLANTELES.
- VI.- ELABORAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES DE LOS PLANTELES Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN GENERAL.
- VII. EVALUAR PERMANENTEMENTE LA LABOR DOCENTE, ASI COMO SUGERIR METODOS Y TECNICAS DE ENSEÑANZA Y LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- VIII PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, DENTRO DEL PRIMER MES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA UN CICLO ESCOLAR, EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ACADEMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA QUE SEA DADO A CONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA.
- IX.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE APOYO ACADEMICO A LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

TITULO QUINTO DE LOS PLANTELES

CAPITULO I DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

ARTICULO 28º.- SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE PLANTEL:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO:
- II.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA.
- III. TENER EXPERIENCIA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA.
- IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- V.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.

ARTICULO 29º.- LOS DIRECTORES DEL PLANTEL, SERAN NOMBRADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN NO PODRA TRANSFERIR ESTA FACULTAD A NINGUN OTRO ORGANO.

LOS DIRECTORES DE PLANTEL DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRAN SER DESIGNADOS PARA UN PERIODO MAS.

ARTICULO 30º.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES:

- I.- REPRESENTAR A SU PLANTEL Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS Y MANUALES DEL MISMO.
- II.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, PLANES PARA MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS Y MANUALES DEL PLANTEL.
- III. PROPONER PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL.
- IV.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL EL PROYECTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLANTEL.
- V.- PRESENTAR EN SU OPORTUNIDAD, AL DIRECTOR GENERAL PROYECTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL Y ESTADO DE CUENTAS DEL PLANTEL.
- VI.- AUTORIZAR PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORE EN EL PLANTEL, CON LA ANUENCIA DEL DIRECTOR GENERAL.
- VII.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PLANTEL.
- VIII ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PLANTEL Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.
- IX.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DIFUSION CULTURAL DEL PLANTEL.
- X.- INSTRUIR AL SUB-DIRECTOR, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL.
- XI.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

CAPITULO II DEL SUBDIRECTOR DEL PLANTEL

ARTICULO 31º.- PARA SER SUB-DIRECTOR DE PLANTEL DE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA.
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD.
- IV.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.
- V.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTICULO 32º.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUB-DIRECTOR QUE EJERCERA PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL PLANTEL, SERAN LAS SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PLANTEL Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- COORDINAR LOS ESTUDIOS QUE DEBAN SER REALIZADOS SOBRE PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE EL PLANTEL REQUIERA.
- III. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES.
- IV.- PROMOVER LA ACTUALIZACION Y EL DESARROLLO ACADEMICO DEL PERSONAL DOCENTE DEL PLANTEL.
- V.- SUPERVISAR Y EVALUAR LA LABOR DE LOS JEFES DE AREA A SU CARGO.
- IV.- APLICAR SANCIONES, TANTO AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL COMO AL ALUMNADO.

CAPITULO III DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 33º.- EL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE INTEGRA POR:

- I.- CATEDRATICOS.
- II.- PROFESORES DE ACTIVIDADES PARA - ESCOLARES.

CATEDRATICOS SON: LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DOCENTES DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

PROFESORES DE ACTIVIDADES PARA - ESCOLARES SON: LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE TIPO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE CUERDO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 34º.- EL INGRESO Y LA PROMOCION DE LOS PROFESORES SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 35°. LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMAS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DOCENTE SERAN SANCIONADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 36°.- LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS DEL PERSONAL DOCENTE SERAN EXPEDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL A LOS MIEMBROS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO O EXTRANJERO CON RESIDENCIA Y PERMISO LEGAL PARA LABORAR EN EL PAIS.
- II.- ACREDITAR LEGALMENTE ESTUDIOS CURSADOS A NIVEL DE LICENCIATURA EN EL AREA CORRESPONDIENTE A LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA Y LLENAR EL PERFIL ACADEMICO REQUERIDO.
- III. SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- IV.- ACREDITAR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA QUE LA INSTITUCION LE REQUIERA.
- V.- ACREDITAR LOS CURSOS DE FORMACION Y ACTUALIZACION QUE IMPARTE LA INSTITUCION A TRAVES DE LA DIRECCION ACADEMICA.
- VI.- HABER DEMOSTRADO APTITUD PARA LA DOCENCIA; Y
- VII. SER SELECCIONADO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION O DE MERITOS EN BASE AL REGLAMENTO QUE DEBERA EMITIR LA H. JUNTA DIRECTIVA.

LA DEFINITIVIDAD SE OTORGARA AL PERSONAL DOCENTE, OBSERVANDO ADEMAS LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39.

ARTICULO 37°.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE NO HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD NI POSEAN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES POR CONTRATO, POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, CUYA DURACION SERA IGUAL A LA DEL SEMESTRE LECTIVO EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 36°.

ARTICULO 38°.- LAS ASIGNATURAS, OBJETO DE DEFINITIVIDAD SERAN UNICAMENTE LAS CORRESPONDIENTES AL TRONCO COMUN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS; EXCLUYÉNDOSE LAS QUE CORRESPONDAN A LAS TRES SERIES OPTATIVAS Y A LAS DE CAPACITACION DADA SU ALTERABILIDAD O FALTA DE PERMANENCIA EN CADA SEMESTRE.

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 1997)

ARTICULO 39°.- LAS CONSTANCIAS DE DEFINITIVIDAD SE OTORGARAN POR HORA-SEMANA-MES EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- **PARA 5 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO UN AÑO Y APROBADO UN CURSO DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS.**
- II.- **PARA 10 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO DOS AÑO Y APROBADO DOS CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS CADA UNO.**
- III. **PARA 15 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO TRES AÑOS Y APROBADO TRES CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS CADA UNO.**

- IV.- PARA 20 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO CUATRO AÑOS Y APROBADO CUATRO CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- V.- PARA 25 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO CINCO AÑOS Y APROBADO CINCO CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS CADA UNO.
- VI.- PARA 30 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO SEIS AÑOS Y APROBADO SEIS CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS CADA UNO.
- VII. PARA 35 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO SIETE AÑOS Y APROBADO SIETE CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE DE 40 HORAS CADA UNO.

ESTA SERA LA CARGA ACADEMICA MAXIMA QUE PODRA ASIGNARSE A UN CATEDRATICO Y POR TANTO, EL MAXIMO DE HORAS-SEMANA-MES QUE PODRAN BASIFICARSE, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD DE CADA PLANTEL.

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 1997)

ARTICULO 40º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES ASIGNARA AL PERSONAL DOCENTE UN MINIMO DE TRES Y UN MAXIMO DE TREINTA Y CINCO HORAS - SEMANA - MES, LAS CUALES SERAN DESEMPEÑADAS EXCLUSIVAMENTE EN TRABAJO DOCENTE FRENTE A GRUPO, SIN QUE PUEDA POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERSE DEL MAXIMO ESTABLECIDO NI OTORGAR HORAS DE DESCARGA ACADEMICA.

ARTICULO 41º.- SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL DOCENTE:

- I.- REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CATEDRA Y DE INVESTIGACION CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA INSTITUCION.
- II.- RECIBIR EL SALARIO QUE A SU CATEGORIA FIJE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. RECIBIR DEL COLEGIO DE BACHILLERES LOS ELEMENTOS MATERIALES DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES DOCENTES.
- IV.- DISFRUTAR DE LAS VACACIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN.
- V.- CONSERVAR LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE SU PLAZA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE UN CARGO ACADEMICO-ADMINISTRATIVO O DE CONFIANZA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- VI.- OBTENER PERMISOS O LICENCIAS, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.
- VII. RECIBIR LAS PRESTACIONES, SERVICIOS Y DEMAS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- VIII PERCIBIR EN LOS TERMINOS LEGALES, LAS REMUNERACIONES QUE, EN CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR, LES CORRESPONDAN POR TRABAJOS PUBLICADOS POR ENCARGO O BAJO EL PATROCINIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- IX.- SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS LABORES ACADEMICAS EN ASIGNATURAS EQUIVALENTES O AFINES A LAS QUE IMPARTIAN, CUANDO ESTAS SEAN MODIFICADAS O SUPRIMIDAS EN

EL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, EN EL CASO DEL PERSONAL DOCENTE CON DEFINITIVIDAD.

- X.- RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES QUE AFECTEN SU SITUACION ACADEMICA Y LABORAL.
- XI.- CONSERVAR SU HORARIO DE LABORES SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION.
- XII. SOLICITAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A SUS LABORES DOCENTES, POR UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES EN LAS HORAS SOBRE LAS CUALES POSEAN DEFINITIVIDAD, POR UNA SOLA OCASION.
- XIII CONSERVAR SU ADSCRIPCION AL PLANTEL, AUNQUE LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA SEAN CAMBIADAS POR NECESIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y POR LA ADECUACION DE LOS PERFILES PROFESIONALES.
- XIV. SER EVALUADOS EN SU LABOR DOCENTE Y CONOCER OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION, MISMA QUE DEBERA REALIZAR LA DIRECCION ACADEMICA.
- XV.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 42º.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE:

- I.- DAR A CONOCER A SUS ALUMNOS EN EL PRIMER DIA DE CLASES DE CADA EJERCICIO LECTIVO, EL PROGRAMA Y LA BIBLIOGRAFIA DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE.
- II.- EVALUAR PERIODICAMENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS.
- III. PRESENTAR LOS AVANCES PROGRAMATICOS DE LAS MATERIAS QUE IMPARTA, CUANDO LO SOLICITE LA DIRECCION DEL PLANTEL.
- IV.- IMPARTIR EL 100% DE LAS CLASES QUE A SU MATERIA SEÑALE EL CALENDARIO ESCOLAR, CUMPLIENDO ADEMAS CON EL 100% DEL CONTENIDO PROGRAMATICO.
- V.- PRESENTAR AL DIRECTOR DEL PLANTEL DE SU ADSCRIPCION UN INFORME ESCRITO Y PORMENORIZADO DEL DESARROLLO DEL CURSO AL FINALIZAR CADA EJERCICIO LECTIVO.
- VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS CLASES, SEGUN EL HORARIO DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE. UN RETRASO MAYOR DE 10 MINUTOS SERA CONSIDERADO COMO FALTA.
- VII. DEMOSTRAR APTITUD PARA LA DOCENCIA, DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LAS EVALUACIONES QUE REALICE LA DIRECCION ACADEMICA.
- VIII CUMPLIR, DENTRO DE SU HORARIO DE LABORES LAS COMISIONES DE CARACTER ACADEMICO QUE LES ENCOMIENDE LA DIRECCION DEL PLANTEL.
- IX.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE ACADEMIA Y A LOS CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION QUE SEÑALEN LOS ORGANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

- X.- ABSTENERSE DE REALIZAR DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, ACTOS DE PROPAGANDA O DE PROSELITISMO EN FAVOR DE CUALQUIER GRUPO POLITICO O RELIGIOSO.
- XI.- GUARDAR ABSOLUTO RESPETO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y A LOS ALUMNOS.
- XII. RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XIII APLICAR LOS EXAMENES DE APROVECHAMIENTO A LOS ALUMNOS EN LAS FECHAS Y LUGARES SEÑALADOS POR LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS EN UN PLAZO MAXIMO DE 48 HORAS HABILES DESPUES DE EFECTUADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES HARA ACREEDOR AL PROFESOR, SEGUN LA GRAVEDAD DEL CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION APLICABLE.
- XIV.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

TITULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL

CAPITULO UNICO
DEL PERSONAL DE LOS PLANTELES Y DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 43º.- LOS PLANTELES Y LA ADMINISTRACION CENTRAL, QUE ESTA CONFORMADA POR LA DIRECCION GENERAL, LA DIRECCION ACADEMICA, LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SUS DEPARTAMENTOS, TENDRAN PARA SU SERVICIO EL NUMERO DE EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

EL NUMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS PODRA DISMINUIR O AUMENTAR DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, SIEMPRE SIN LESIONAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTREN CONTRATADOS.

ARTICULO 44º.- LOS EMPLEADOS ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL DIRECTOR EN EL CASO DE LOS PLANTELES, Y EN EL CASO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, BAJO LAS ORDENES DE LOS DIRECTIVOS O JEFES DE DEPARTAMENTOS A QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS, QUIENES DISTRIBUIRAN LAS LABORES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, NECESIDADES DEL AREA, E INDICACIONES DE LOS JEFES INMEDIATOS.

ARTICULO 45º.- SON REQUISITOS PARA SER EMPLEADOS:

- A).- SER MAYOR DE EDAD
- B).- TENER ESTUDIOS MINIMOS DE SECUNDARIA EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE PRIMARIA EN EL CASO DEL PERSONAL MANUAL.
- C).- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- D).- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.

ARTICULO 46º.- SON OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:

- I.- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- II.- ABSTENERSE DE REALIZAR TRABAJOS AJENOS A LA INSTITUCION DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

- III. CONSERVAR Y CUIDAR LOS BIENES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA REALIZAR SU TRABAJO. ASIMISMO CONSERVAR LA DOCUMENTACION DE LA INSTITUCION.
- IV.- RESPETAR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- V.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES EN EL HORARIO DE TRABAJO QUE SE LES ASIGNE. EL RETARDO MAYOR DE QUINCE MINUTOS SERA CONSIDERADO COMO FALTA.
- VI.- CONDUCIRSE CON HONESTIDAD Y RESPETO HACIA LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL, ASI COMO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- VII. NO ALTERAR EL ORDEN DEL PLANTEL Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS QUE SURJAN.

ARTICULO 47º.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL DE LOS PLANTELES Y LA ADMINISTRACION CENTRAL, PODRA SER:

- I.- PERSONAL DE BASE.
- II.- PERSONAL DE CONFIANZA.
- III. PERSONAL EVENTUAL E INTERINO.

ARTICULO 48º.- ES PERSONAL DE CONFIANZA, EL QUE REALIZA LABORES DE DIRECCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES, COMO EL DIRECTOR GENERAL, EL DIRECTOR ACADEMICO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SECRETARIOS PARTICULARES, DIRECTORES DEL PLANTEL, SUBDIRECTORES DEL PLANTEL, SECRETARIOS ACADEMICOS, SECRETARIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, ALMACENISTAS, CHOFERES, RESPONSABLES DEL SISTEMAS DE COMPUTACION, RESPONSABLES DE BIBLIOTECAS, RESPONSABLES DE LABORATORIO, RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR, COORDINADORES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD Y PROGRAMACION, PREFECTOS, VELADORES, CONTROLADORES DE ASISTENCIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS CUYAS FUNCIONES SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ARTICULO 49º.- ES PERSONAL DE BASE; EL QUE NO ESTANDO COMPRENDIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, OCUPE UNA PLAZA QUE POR SER NECESARIA PARA LA INSTITUCION, PUEDA CONSIDERARSE COMO PLAZA DEFINITIVA, EN EL CASO DEL PERSONAL DOCENTE SE SUJETARA A LO ESPECIFICADO EN LOS ARTICULOS 36º, 38º Y 39º.

ARTICULO 50º.- ES PERSONAL EVENTUAL EL QUE SE CONTRATE PARA REALIZAR TAREAS QUE POR SU NATURALEZA, NO DEBAN SER DESEMPEÑADAS EN FORMA PERMANENTE E INTERINO EL CONTRATADO PARA SUPLIR AUSENCIAS POR INCAPACIDAD, PERMISOS O LICENCIAS, DEL PERSONAL BASIFICADO.

TITULO SEPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 51º.- EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y DE LOS PLANTELES,

ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS QUE COMETA EN CONTRAVENCION A LAS LEYES FEDERAL Y LOCAL DE EDUCACION PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTICULO 52º.- SON CAUSAS GRAVES DE RESPONSABILIDAD:

- I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TIENDAN A IMPEDIR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- LA HOSTILIDAD POR RAZONES DE IDEOLOGIA.
- III. LA INICIACION Y PARTICIPACION EN DESORDENES CON DESPRESTIGIO DE LA INSTITUCION, ASI COMO EL CHANTAJE O SOBORNO DE LOS ALUMNOS.
- IV.- LA FALSIFICACIÓN O ALTERACION DE DOCUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE SIRVAN PARA ACREDITAR ESTUDIOS Y EL USO, APROVECHAMIENTO O LA ACEPTACION DOLOSA DE LOS MISMOS.
- V.- LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR MAS DE TRES DIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS.
- VI.- LA COMISION EN PUBLICO DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCION O DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA.
- VII. LA DEMORA INJUSTIFICADA, EN EL ASENTAMIENTO DE CALIFICACIONES ESCOLARES, Y EN LA ELABORACIÓN Y TRAMITACION DE LISTAS, ACTAS, BOLETAS Y CERTIFICADOS, DOCUMENTOS CUYA CARENCIA PUEDE PERJUDICAR GRAVEMENTE AL EDUCANDO POR LO QUE DEBEN PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE, EN LAS FECHAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION ACADEMICA Y EL H. CONSEJO CONSULTIVO.
- VIII EN GENERAL LA COMISION DE ACTOS CONTRARIOS AL DERECHO, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IX.- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ESTA LEY ORGANICA.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53º.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRAN ATENDIENDO A SU GRAVEDAD, FRECUENCIA Y ANTECEDENTES DEL SERVIDOR, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACION O EXTRAÑAMIENTO.
- II.- APERCIBIMIENTO.
- III. SUSPENSION.
- IV.- CESE.

UNICAMENTE SERAN CAUSA DE RESCISION, CESE O SEPARACION DEL TRABAJO, LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN QUE POR NINGUN MOTIVO, PACTO O CONVENIO SE PUEDA AGREGAR UNA NUEVA MODALIDAD, SALVO LAS PREVISTAS POR LA PRESENTE LEY.

TITULO OCTAVO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I
DE LA INSCRIPCION Y DE LA REINSCRIPCION

ARTICULO 54º.- NINGUNA PERSONA PODRA ASISTIR EN CALIDAD DE OYENTE A LOS CICLOS DE ENSEÑANZA QUE SE IMPARTAN EN LOS PLANES.

ARTICULO 55º.- PARA INGRESAR AL COLEGIO DE BACHILLERES COMO ALUMNO, SE REQUIERE:

- I.- HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SECUNDARIA Y POSEER EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE LEGALMENTE EXPEDIDO.
- II.- HABER OBTENIDO EN EL CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA EL PROMEDIO FINAL MINIMO DE CALIFICACIONES QUE SEÑALEN LO ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA EL PERIODO DE INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.
- III. CUMPLIR INTEGRAMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL EN LOS PLAZOS INDICADOS PARA TAL EFECTO.
- IV.- RESULTAR APROBADO EN EL CONCURSO DE SELECCION.
- V.- CUBRIR LAS CUOTAS SEÑALADAS EN EL INSTRUCTIVO DE ADMISION.
- VI.- PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE ACEPTACION Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY, FIRMADA POR EL ALUMNO Y EL PADRE O TUTOR.
- VII. PRESENTAR CERTIFICADO MEDICO DE BUENA SALUD EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION OFICIAL.

ARTICULO 56º.- SEGUN EL CUPO DE CADA PLANTEL, LOS ASPIRANTES QUE APRUEBEN EL CONCURSO DE SELECCION, SERAN ACEPTADOS DE ACUERDO CON LA CALIFICACION OBTENIDA.

ARTICULO 57º.- QUIENES HABIENDO REALIZADO ESTUDIOS PARCIALES DE BACHILLERATO EN OTRAS INSTITUCIONES SOLICITEN INSCRIPCION EN EL COLEGIO, SOLO PODRAN SER ADMITIDOS SI:

- I.- OBTIENEN LA EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, DICTADA POR LA COMISION DE EQUIVALENCIA CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- EL CUPO DE LOS PLANTELES LO PERMITE.

ARTICULO 58º.- LA DIRECCION GENERAL DETERMINARA EL NUMERO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE PRIMER INGRESO QUE PODRAN INSCRIBIRSE EN CADA PLANTEL POR PERIODO LECTIVO.

ARTICULO 59.- LAS REINSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS ESTARAN SUPEDITADAS A LOS INSTRUCTIVOS Y DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTEN LOS ORGANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, EN ESPECIAL EL ARTICULO 61º.

ARTICULO 60.- LA INSCRIPCION, REINSCRIPCION Y DEMAS TRAMITES ESCOLARES, PODRAN SER EFECTUADOS UNICAMENTE POR EL INTERESADO, SUS PADRES O TUTORES O EL APODERADO LEGALMENTE DESIGNADO.

ARTICULO 61.- SE ENTENDERA QUE RENUNCIAN A SUS DERECHOS DE INSCRIPCION O REINSCRIPCION LOS ALUMNOS QUE NO CONCLUYAN LOS TRAMITES EN LAS FECHAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO. UNA VEZ INICIADO EL SEMESTRE, NINGUN ALUMNO PODRA SER INSCRITO O REINSCRITO. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA REINSCRIPCION, PRESENTAR COPIA DEL LA ULTIMA BOLETA SEMESTRAL, FIRMADA DE ENTERADO POR EL PADRE O TUTOR.

ARTICULO 62.- SI SE COMPRUEBA LA ILEGITIMIDAD TOTAL O PARCIAL DE ALGUN DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INSCRIPCION O REINSCRIPCION, ESTAS SERAN NULAS Y QUEDARAN SIN EFECTO TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE EN BENEFICIO DEL PRESUNTO ALUMNO SE HAYAN DERIVADO DE AQUELLAS. ASIMISMO, EL ALUMNO QUE HAYA ENTREGADO EL DOCUMENTO ILEGITIMO QUEDARA IMPOSIBILITADO, EN FORMA DEFINITIVA, PARA GESTIONAR NUEVA INSCRIPCION O REINSCRIPCION, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE PUDIERA MERECER.

ARTICULO 63º.- LOS ALUMNOS REGULARES PODRAN SER REINSCRITOS UNICAMENTE EN LAS ASIGNATURAS QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE ESTUDIOS PARA EL SEMESTRE QUE LE CORRESPONDA CURSAR.

ARTICULO 64º.- LOS ALUMNOS IRREGULARES QUE ADEUDEN HASTA DOS ASIGNATURAS, PODRAN SER REINSCRITOS EN EL SEMESTRE INMEDIATO SUPERIOR, CURSANDO ADEMAS LAS QUE ADEUDEN DEL SEMESTRE ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SEA EN TURNOS DIFERENTES.

ARTICULO 65º.- EL ALUMNO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EN CASO DE REPROBAR NUEVAMENTE EN EXAMEN FINAL ORDINARIO ALGUNA DE LAS ASIGNATURAS OBJETO DE SU IRREGULARIDAD SERA DADO DE BAJA AUTOMATICAMENTE.

ARTICULO 66º.- LOS ALUMNOS IRREGULARES SOLO PODRAN SER REINSCRITOS EN ASIGNATURAS QUE CORRESPONDAN A DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS.

ARTICULO 67º.- EN EL CASO DE LOS PLANTELES QUE NO POSEAN SEMESTRES CONSECUTIVOS, SERA EL DIRECTOR GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL ACADEMICA QUIEN ANALIZARA LOS CASOS QUE PROCEDAN PARA SU REINSCRIPCION SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 68º.- SIN CONTRAVENIR LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 64º DE ESTA LEY, LOS ALUMNOS IRREGULARES TENDRAN DERECHO A REINSCRIBIRSE EN UNA CANTIDAD DE ASIGNATURAS QUE EN CONJUNTO NO REBASE TREINTA Y SIETE HORAS DE CLASES A LA SEMANA, A EXCEPCION DE LOS ALUMNOS CUYO PLANTEL NO TENGA SEMESTRE CONSECUTIVO.

ARTICULO 69º.- NINGUN ALUMNO PODRA CURSAR MAS DE DOS VECES UNA SIGNATURA.

ARTICULO 70º.- LOS ALUMNOS DISPONDRAN DE UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN OFICIALMENTE LAS CLASES DE CADA SEMESTRE, PARA SOLICITAR CAMBIO DEL PLANTEL, TURNO O, DARSE DE BAJA EN ALGUNA ASIGNATURA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO PROCEDERA SOLICITUD ALGUNA AL RESPECTO. LOS CAMBIOS SOLICITADOS A TIEMPO SERAN CONCEDIDOS SI LAS CONDICIONES DE CUPO LO PERMITEN.

ARTICULO 71º.- SERA AUTORIZADA LA INSCRIPCION DE CADA ALUMNO EN SOLO UNA CAPACITACION ESPECIFICA.

ARTICULO 72º.- CADA ALUMNO CONTARA CON UN PLAZO MAXIMO DE OCHO SEMESTRES, DOS MAS QUE LOS NORMALMENTE NECESARIOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL PRIMER SEMESTRE PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO. CUALQUIER ALUMNO QUE NO CONCLUYA SUS ESTUDIOS EN ESE PERIODO, SERA DADO DE BAJA DEFINITIVA Y AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE LOS OCHO SEMESTRES.

ARTICULO 73º.- LOS ALUMNOS QUE HAYAN INTERRUMPIDO SUS ESTUDIOS POR UN SEMESTRE, SIN HABER OBTENIDO SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO, PODRAN REINSCRIBIRSE SI EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR NO HUBIERA CONCLUIDO, PERO TENDRAN QUE SUJETARSE AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE EN LA FECHA DE SU REINGRESO.

ARTICULO 74º.- EL ALUMNO QUE INTERRUMPA SUS ESTUDIOS POR DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS SIN OBTENIDO SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO, SERA DADO DE BAJA DEFINITIVAMENTE DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y NO PODRA SER ADMITIDO DE NUEVO.

ARTICULO 75º.- LOS ALUMNOS PODRAN SOLICITAR SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE BAJA NO SEA MAYOR DE DOS SEMESTRES. BAJO ESTAS CONDICIONES ESTOS SEMESTRES NO SE COMPUTAN PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 72 DE LA PRESENTE LEY. LA BAJA TEMPORAL SOLO PODRA SER AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE LA SOLICITUD EN LOS PRIMEROS 30 DIAS DE CLASES DEL SEMESTRE LECTIVO.

ARTICULO 76º.- LOS ALUMNOS QUE PROCEDAN DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y DESEEN INGRESAR AL COLEGIO DE BACHILLERES, DEBERAN REALIZAR LOS TRAMITES DE REVALIDACION QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 77º.- LA DIRECCION DEL PLANTEL, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL, FIJARA LAS DEMAS NORMAS DE ADMISIÓN SELECCION Y LIMITE DE ALUMNOS QUE PODRAN ACEPTARSE EN EL PLANTEL.

CAPITULO II DE LA EVALUACION

ARTICULO 78º.- LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE SERA PERMANENTE Y CONSTITUIRA EL MEDIO POR EL CUAL LOS ALUMNOS ACREDITARAN ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 79º.- SOLO TENDRAN DERECHO A SER EVALUADOS LOS ALUMNOS QUE CUMPLAN CON UN 80% DE ASISTENCIAS EN EL SEMESTRE A EVALUAR, Y CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALAN LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES. QUIENES TENGAN MENOS DEL 80% DE ASISTENCIAS PASARAN DIRECTAMENTE AL PRIMER EXAMEN DE RECUPERACION.

ARTICULO 80º.- COMO PARTE DEL PROCESO DE LA EVALUACION PERMANENTE, EL PROFESOR DARA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS QUE SE DESARROLLARAN DURANTE EL SEMESTRE, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS PRESENTADOS EN EL PROGRAMA DE CADA ASIGNATURA.

ARTICULO 81º.- LOS PERIODOS, LAS ACTIVIDADES, LOS INSTRUMENTOS Y LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACION, SERAN FIJADOS POR CADA PROFESOR DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE SU DESARROLLO PROGRAMATICO Y CON LOS CRITERIOS ACTUALES DE EVALUACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES. PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION ACADEMICA.

ARTICULO 82º.- LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE COMPRENDERA TRES TIPOS QUE SON:

- I.- DIAGNOSTICA: PERMITE CONOCER EL NIVEL DE RENDIMIENTO INICIAL DE LOS ALUMNOS CON RELACION A UN PROGRAMA O A UN TEMA.
- II.- FORMATIVA: AYUDA A CONOCER A CIERTOS Y DEFICIENCIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, UNIDAD O TEMA PARA ORIENTAR, CONFIRMAR O CORREGIR EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

III. SUMATIVA: POSIBILITA ESTABLECER LOS LOGROS EN EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA PARA OTORGAR CALIFICACIONES.

ARTICULO 83º.- LA ESCALA QUE SE UTILIZARA PARA REGISTRAR CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CURSO DEL SEMESTRE SERA 0 A 10, DE 6 A 10 SERAN APROBATORIAS, LAS INFERIORES DE 6 NO ACREDITARAN LA ASIGNATURA.

ARTICULO 84º.- EN CASO DE AUSENCIA PARCIAL O TOTAL DE LOS ALUMNOS A SUS DIFERENTES ACTIVIDADES DE EVALUACION SE LES ANOTARA " W " QUE SIGNIFICA AUSENTE.

ARTICULO 85º.- LA DIRECCION DEL PLANTEL DISPONDRA DEL MEJOR MECANISMO PARA LLEVAR UN REGISTRO DE LAS EVALUACIONES QUE REALICE CADA PROFESOR.

CAPITULO III EL PROCESO DE LA RECUPERACION

ARTICULO 86º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES CONCEDERA UN PRIMER PERIODO DE RECUPERACION A AQUELLOS ALUMNOS QUE REPRUEBEN EN EXAMEN FINAL ORDINARIO UN MAXIMO DEL 50% DE LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE EN EL CUAL SE HALLEN INSCRITOS. EN CASO DE REPROBAR MAS DEL 50% DEBERAN REPETIR TODAS LAS ASIGNATURAS AUTOMATICAMENTE.

ARTICULO 87º.- A LOS ALUMNOS QUE REPRUEBEN LAS ASIGNATURAS EN EL PRIMER PERIODO DE RECUPERACION, SE LES CONCEDERA UN SEGUNDO PERIODO DE RECUPERACION, MISMO QUE SERA AUTORIZADO POR LA DIRECCION ACADEMICA, DEBIENDO PARA ELLO EL ALUMNO, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITARLO POR ESCRITO A LA DIRECCION DEL PLANTEL.
- II.- HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS TRABAJOS, PRACTICAS E INVESTIGACIONES DE CAMPO QUE EL PROFESOR LE HAYA ASIGNADO.
- III. CUBRIR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS PARA ESTE SEGUNDO PERIODO DE RECUPERACION.

ARTICULO 88º.- CUANDO EL ALUMNO APRUEBE UNA ASIGNATURA SERIADA, DEBIENDO LA ANTERIOR, NO SE LE ASENTARA LA CALIFICACION EN EL KARDEX RESPECTIVO, SINO HASTA QUE HAYA ACREDITADO LA ADEUDADA.

ARTICULO 89º.- LOS ALUMNOS QUE AL FINALIZAR LOS DOS PERIODOS DE RECUPERACION NO HAYAN APROBADO COMO MINIMO UNA DE LAS MATERIAS PRESENTADAS, REPETIRAN TODAS LAS ASIGNATURAS DE ESE SEMESTRE.

ARTICULO 90º.- LOS PERIODOS DE RECUPERACIÓN DEBERAN REALIZARSE PARA EL SEMESTRE MARZO-AGOSTO, DEL 1º AL 30 DE JULIO Y PARA EL SEMESTRE SEPTIEMBRE-FEBRERO, DEL 15 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO.

ARTICULO 91º.- LA DIRECCION GENERAL ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ACREDITACIÓN PARA CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO IV. DE LA RECTIFICACION DE CALIFICACIONES Y DE LA REVISION DE EXAMENES.

ARTICULO 92º.- CUANDO EN ALGUNA ASIGNATURA SE HAYA ASENTADO POR ERROR UNA CALIFICACION DISTINTA A LA QUE VERDADERAMENTE FUERA ASIGNADA POR EL PROFESOR, EL DIRECTOR DEL PLANTEL AUTORIZARA LA RECTIFICACION, EN EL CASO DE QUE:

- I.- EL ALUMNO INTERESADO LA SOLICITE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA OFICIAL DE LA CALIFICACION EN QUE APAREZCA EL ERROR.
- II.- EL PROFESOR QUE HAYA ASENTADO LA CALIFICACION ERRONEA, CONFIRME POR ESCRITO LA EXISTENCIA DEL ERROR, SANCIONE CON SU FIRMA LA RECTIFICACION EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. CUANDO LA ADMINISTRACION REGISTRE MAL LA CALIFICACION, ESTA SE RECTIFICARA DE INMEDIATO.

ARTICULO 93º.- EL ALUMNO QUE ESTE INCONFORME CON ALGUNA CALIFICACION SEMESTRAL, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO, AL DIRECTOR DEL PLANTEL, LA REVISION DEL EXAMEN DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA OFICIAL DE LA CALIFICACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 94º.- FORMULADA LA SOLICITUD, EL DIRECTOR DEL PLANTEL DESIGNARA UNA COMISION INTEGRADA POR DOS PROFESORES DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE DISTINTO AL QUE HAYA ASIGNADO LA CALIFICACION A FIN DE QUE LA CONFIRMEN O MODIFIQUEN MEDIANTE EL ANALISIS DEL PROCESO DE EVALUACION.

ARTICULO 95º.- LA RESOLUCION DE LA COMISION REVISORA A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA INAPELABLE Y CONSTITUIRA LA CALIFICACION DEL ALUMNO.

ARTICULO 96º.- LAS COPIAS DE BOLETAS FINALES DE CADA SEMESTRE DEBERAN SER DEVUELTAS POR EL ALUMNO DEBIDAMENTE FIRMADAS DE ENTERADO POR EL PADRE O TUTOR, ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA REINSCRIPCION.

ARTICULO 97º.- UNA VEZ EXPEDIDO EL CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, NO PROCEDERA LA REVISION DE CALIFICACIONES.

CAPITULO V DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

ARTICULO 98º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES, OTORGARA CERTIFICADOS, BOLETAS, CARTAS DE BUENA CONDUCTA Y DIPLOMAS QUE ACREDITEN LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS ALUMNOS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTICULO 99º.- SE EXPEDIRAN CERTIFICADOS PARCIALES A QUIENES HAYAN ACREDITADO UNA O MAS DE LAS MATERIAS QUE INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTICULO 100º.- SE EXPEDIRAN DIPLOMAS A QUIENES, EN LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, CURSOS DEL PERSONAL ACADEMICO Y EN LOS DEMAS QUE ORGANICE EL COLEGIO, HAYAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS.

ARTICULO 101º.- LOS ALUMNOS PODRAN SOLICITAR Y OBTENER LAS CONSTANCIAS QUE REQUIERAN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 102º.- LOS CERTIFICADOS FINALES, CERTIFICADOS PARCIALES Y CARTAS DE BUENA CONDUCTA SOLO SERAN VALIDOS SI CUENTAN CON LA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 103º.- LAS CARTAS DE BUENA CONDUCTA SERAN EXPEDIDAS EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS ALUMNOS QUE DURANTE SU ESTANCIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES NO

HUBIESEN INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 121 DE ESTA LEY.

CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 104º.- EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION; EL ALUMNO FIRMARA UNA CARTA COMPROMISO, POR LA CUAL SE OBLIGA A HACER EN TODO TIEMPO HONOR A LA INSTITUCION, A CUMPLIR SUS COMPROMISOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS, A RESPETAR LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO Y MANTENER LA DISCIPLINA, SIN EXCEPCION ALGUNA.

ARTICULO 105º.- LA DIRECCION DEL PLANTEL, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL, FIJARA LAS DEMAS NORMAS DE ADMISION, SELECCION, INSCRIPCION Y LIMITE DE ALUMNOS QUE PODRAN INSCRIBIRSE EN EL PLANTEL.

ARTICULO 106º.- LOS ALUMNOS RECIBIRAN UNA SOLA VEZ LAS CREDENCIALES, BOLETAS DE CALIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS QUE LES CORRESPONDAN. LA REPOSICION DE ESTOS DOCUMENTOS, SE REALIZARA PREVIO PAGO DE LA CUOTAS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO DE BACHILLERES. LA CREDENCIAL DEBERA SER EXHIBIDA CUANDO SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.

ARTICULO 107º.- PODRAN HACER PETICIONES EN FORMA RESPETUOSA A LOS FUNCIONARIOS DEL PLANTEL DE PALABRA O POR ESCRITO, INDIVIDUALMENTE O POR MEDIO DE COMISIONES.

ARTICULO 108º.- TENDRAN DERECHO A RECIBIR DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL TRATO DECOROSO Y SI LO SOLICITAN, LA ORIENTACION NECESARIA EN SUS PROBLEMAS ESCOLARES.

ARTICULO 109º.- TENDRAN DERECHO DE LIBRE REUNION, ASOCIACION Y EXPRESION, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y AQUELLAS QUE SE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SUS ORGANIZACIONES MANTENDRAN CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES, LAS RELACIONES DE COOPERACION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DEL COLEGIO.

ARTICULO 110º.- LOS ALUMNOS PODRAN ORGANIZARSE DEMOCRATICAMENTE PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES, EMANADOS DE LAS PROMOTORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.

ARTICULO 111º.- PARA QUE LOS ALUMNOS PUEDAN HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS HABITUALES, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCION DEL PLANTEL.

ARTICULO 112º.- LOS ALUMNOS TENDRAN DERECHO A USAR LOS LABORATORIOS Y PODRAN DISPONER DE LOS SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS.

ARTICULO 113º.- SON OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS INSCRITOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD A SUS CLASES Y ACTIVIDADES OBLIGATORIAS.
- II.- CUMPLIR CON LAS TAREAS Y TRABAJOS QUE LES ENCOMIENDEN SUS MAESTROS.

- III. OBSERVAR, DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL, EL DECORO PROPIO DE PERSONAS CULTAS Y EDUCADAS, TANTO EN SU LENGUAJE COMO EN SUS ACTITUDES. ASIMISMO MANTENER ORDEN EN LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, YA SEA EN LOS SALONES DE CLASES COMO EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION.
- IV.- ACATAR Y CUMPLIR LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y LAS DISPOSICIONES DE LOS DIRECTIVOS DEL MISMO.
- V.- RESPETAR LOS EDIFICIOS, MOBILIARIO, MATERIAL ESCOLAR, EQUIPOS Y LIBROS Y COADYUVAR A SU CONSERVACION Y LIMPIEZA, CORRIENDO LOS DESPERFECTOS DE QUE SEAN RESPONSABLES.
- VI.- GUARDAR CONSIDERACION Y RESPETO A LOS PROFESORES, CONDISEIPULOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.
- VII. PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE TODAS LAS HORAS LECTIVAS QUE LES CORRESPONDAN.
- VIII. DESEMPEÑAR EFICAZMENTE LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.
- IX.- PARTICIPAR OBLIGATORIAMENTE A LO LARGO DE SU ESTANCIA EN EL PLANTEL EN TODOS LOS ACTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES SEÑALADOS POR LA DIRECCION DEL PLANTEL.
- X.- ABSTENERSE DE COMETER ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL O AL RESPETO MUTUO QUE DEBE IMPERAR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTICULO 114º.- LOS ALUMNOS DEBERAN ASISTIR DIARIA Y PUNTUALMENTE A LAS CLASES Y A TODAS LAS ACTIVIDADES ESCOLARES QUE CON EL CARACTER DE OBLIGATORIO SE REALICEN DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.

ARTICULO 115º.- SE ESTIMARA COMO RETARDO LA PRESENTACION DEL ALUMNO HASTA 10 MINUTOS DESPUES DE LA HORA FIJADA PARA DAR PRINCIPIO A LA CLASE. DESPUES DE ESE TIEMPO SE LE ANOTARA FALTA DE ASISTENCIA, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE.

ARTICULO 116º.- PARA LOS EFECTOS DE COMPUTO DE FALTA DE ASISTENCIA, POR CADA TRES RETARDOS SE COMPUTARA UNA FALTA.

ARTICULO 117º.- SERAN JUSTIFICABLES LAS FALTAS DE ASISTENCIA O RETARDOS SIGUIENTES:

- I.- SI EL PROPIO ALUMNO FUE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION ESCOLAR; SI OBTUVO PERMISO PARA RETIRARSE DE LA ESCUELA O DEJO DE ASISTIR POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD. EN ESTOS CASOS LA DIRECCION DEL PLANTEL LO COMUNICARA POR ESCRITO A LOS PROFESORES PARA SU ANOTACION EN LOS REGISTROS OFICIALES.
- II.- LAS ORIGINADAS POR ENFERMEDAD; EN ESTOS CASOS LOS PADRES O TUTORES DEBERAN DAR AVISO INMEDIATO A LA DIRECCION DEL PLANTEL Y CUANDO EL ALUMNO REANUDE SU ASISTENCIA DEBERA PRESENTAR UN JUSTIFICANTE EN EL QUE SE EXPRESARAN LOS DIAS QUE FALTO; ES POTESTATIVO DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA EXIGIR EL CERTIFICADO MEDICO.

ARTICULO 118º.- CUANDO UN GRUPO NO ENTRE A CLASES, LA FALTA COLECTIVA SE COMPUTARA, Y SI FUERA EL CASO, SE DARA AVISO A LOS PADRES O TUTORES, PERO ADEMAS

SE DARA POR VISTO EL TEMA A TRATAR EN LA SESION CORRESPONDIENTE. EL PROFESOR SERA QUIEN NOTIFIQUE ESTA SITUACION A SU GRUPO EN LA SESION SIGUIENTE HACIENDO LO MISMO CON LA DIRECCION DEL PLANTEL.

ARTICULO 119º.- CUANDO LOS ALUMNOS FALTEN INJUSTIFICADAMENTE A SUS CLASES 5 DIAS CONSECUTIVOS O 10 DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE 30 DIAS DE TRABAJO, SIN QUE LA ESCUELA RECIBA AVISO DE LOS RESPONSABLES, SE LES DARA DE BAJA, DANDO AVISO AL PADRE O TUTOR.

ARTICULO 120º.- LOS ALUMNOS SERAN RESPONSABLES ANTE EL PROFESOR, EL DIRECTOR DEL PLANTEL RESPECTIVO Y EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 121º.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD:

- I.- LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN DESORDENES DENTRO DE LA ESCUELA O FALTEN EL RESPETO A LOS PROFESORES, A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL O A SUS PROPIOS COMPAÑEROS.
- II.- LOS ALUMNOS QUE FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 113º DE LA PRESENTE LEY.
- III. LOS QUE REALICEN ACTOS QUE COMPROMETAN LA SALUD DE ALGUN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.
- IV.- LOS QUE ENTORPEZCAN LAS ACTIVIDADES DOCENTES.
- V.- LOS QUE ALTEREN O FALSIFIQUEN DOCUMENTOS ESCOLARES.
- VI.- LOS QUE COMETAN ACTOS DE SUBSTRACCION, DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES, EQUIPOS, OBJETOS O LIBROS PERTENECIENTES AL PLANTEL O A LOS MISMOS ALUMNOS.
- VII. LOS ALUMNOS QUE HAYAN PRESTADO O RECIBIDO AYUDA FRAUDULENTE EN LOS EXAMENES.
- VIII LOS ALUMNOS QUE EJECUTEN ACTOS CONSISTENTES EN RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR EN LOS MUROS, PUERTAS, VENTANAS, MUEBLES Y DEMAS PARTES DEL EDIFICIO, TODA CLASE DE MANIFESTACIONES DE CARACTER MORBOSO Y OFENSIVO A LA COLECTIVIDAD.
- IX.- LA SUPLANTACION DE PERSONAS.
- X.- PRESENTARSE BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.
- XI.- LA PORTACION DENTRO DEL PLANTEL, DE ARMAS O INSTRUMENTOS QUE PUEDAN SER MANEJADOS AGRESIVAMENTE.

ARTICULO 122º.- LAS SANCIONES A QUE ESTAN SUJETOS LOS ALUMNOS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA QUE COMETAN SON LAS QUE SE CITAN A CONTINUACION Y SERAN APLICABLES POR EL DIRECTOR GENERAL.

- I.- AMONESTACION PRIVADA.
- II.- AMONESTACION EN PRESENCIA DEL GRUPO A QUE PERTENEZCA EL ALUMNO.
- III. AMONESTACION EN PRESENCIA DEL PADRE O TUTOR SI FUERA EL CASO, CON ANOTACION EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.

- IV.- SEPARACION DE LA CLASE HASTA POR UNA SEMANA CON ANOTACION EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.
- V.- PERDIDA DEL DERECHO A EXAMEN FINAL ORDINARIO.
- VI.- REPOSICION O PAGO DE LOS BIENES DESTRUIDOS.
- VII. SUSPENSION.
- VIII.- BAJA DEFINITIVA.

ARTICULO 123.- EL ALUMNO QUE HAYA SIDO SANCIONADO CON EXPULSION DEFINITIVA NO PODRA SER ADMITIDO DE NUEVO EN NINGUNO DE LOS PLANTELES DEL SISTEMA.

ARTICULO 124.- EL ALUMNO DE UNA INSTITUCION O EL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCION QUE COMETA UN ACTO COMPROBADO DE VIOLENCIA QUE IMPLIQUE ABUSO EN LA PERSONA DE OTRO DE SUS PROPIEDADES, IRREVOCABLEMENTE PERDERA LA INSCRIPCION SI SE TRATA DE UN ALUMNO, Y NO LA OBTENDRA SI ES UN SOLICITANTE.

ARTICULO 125º.- NINGUNA ORGANIZACION DE LOS ALUMNOS TENDRA INGERENCIA ALGUNA EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS DE LOS PLANTELES Y DE LA INSTITUCION EN GENERAL. INCURREN EN RESPONSABILIDAD LOS ALUMNOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD NO OBSERVEN ESTE PRECEPTO.

TITULO NOVENO REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126º.- ES FACULTAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS OTORGAR O RETIRAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN EL MISMO CICLO DE ENSEÑANZA Y REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO CICLO DE EDUCATIVO.

ARTICULO 127º.- LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE EJERCERA POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL, EL QUE CONTARA PARA LOS CASOS DE REVALIDACION CON EL AUXILIO TECNICO DE LA COMISION DE EQUIVALENCIAS, CUYA INTEGRACION PREVEE EL ARTICULO 135º DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 128º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACION Y DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO AL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 129º.- EL RECIBIR LOS DOCUMENTOS ESCOLARES PARA EL ESTUDIO DE SU REVALIDACION NO DEBERA ENTENDERSE COMO ACTO DE ADMISION O INSCRIPCION DEL ASPIRANTE.

EL DIRECTOR DEL PLANTEL QUE RECIBA ESTA DOCUMENTACION, SOLO PODRA INSCRIBIR AL ASPIRANTE CUANDO PRESENTE EL OFICIO DE REVALIDACION EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 130º.- LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS, DARA LUGAR A LA NEGATIVA INMEDIATA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE VALIDEZ O DE LA REVALIDACION DE SOLICITUDES.

CAPITULO II DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

ARTICULO 131º.- LA REVALIDACION CONSISTE EN OTORGAR VALIDEZ AUN DETERMINADO NUMERO DE MATERIAS, QUE DEBEN SER AFINES A LAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES. PARA COMPLETAR EL CICLO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, DEBERAN CUBRIRSE LAS ASIGNATURAS FALTANTES.

ARTICULO 132º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACION DE ESTUDIOS DEBERAN PRESENTARSE 15 DIAS ANTES DE LA FECHA MARCADA PARA EL INICIO DEL PERIODO DE REINSCRIPCIONES. NO PODRA SER ACEPTADA NINGUNA SOLICITUD QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR.

ARTICULO 133º.- A LA SOLICITUD DE REVALIDACION DEBERA ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE LEGALIZADA QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE SE PRETENDAN REVALIDAR Y LOS PROGRAMAS DE LA INSTITUCION DE DONDE PROVENGA EL INTERESADO. SIN ESTE REQUISITO NO SE LE DARA TRAMITE.

LA REVALIDACION EN NINGUN CASO ACREDITARA MAS DEL 40% DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y SOLO SE OTORGARA PARA LA CONTINUACION DE ESTUDIOS DENTRO DEL MISMO.

ARTICULO 134º.- PARA LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, DEBERAN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- II.- CERTIFICADO DE PRIMARIA O EQUIVALENTE.
- III. CERTIFICADO DE SECUNDARIA O EQUIVALENTE.
- IV.- CERTIFICADO DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE.

LOS DOCUMENTOS ANTERIORES DEBERAN ESTAR LEGALIZADOS POR EL CONSUL MEXICANO EN EL PAIS DONDE SE OBTUVIERON Y POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, TRATANDOSE DE DOCUMENTOS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBIDAMENTE TRADUCIDOS POR PERITOS OFICIALES.

ARTICULO 135º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACION DE ESTUDIOS SERAN REVISADAS POR UNA COMISION DE EQUIVALENCIAS, QUE DEPENDERAN DEL DIRECTOR GENERAL Y ESTARA INTEGRADA POR EL DIRECTOR ACADEMICO Y CUATRO JEFES DE DEPARTAMENTO, NOMBRADOS PARA ESTE EFECTO POR EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 136º.- PARA EMITIR DICTAMENES, LA COMISION PODRA AUXILIARSE DE LA OPINION DE LOS PROFESORES DE LA MATERIA O DE LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 137º.- EL DIRECTOR GENERAL DICTARA SU RESOLUCION EN BASE AL DICTAMEN RAZONADO QUE EMITA LA COMISION DE EQUIVALENCIAS.

ARTICULO 138º.- LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS EXPEDIRA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION DE EQUIVALENCIAS.

CAPITULO III DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTICULO 139º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS PODRA CONCEDER RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS QUE SE CURSEN EN OTRAS INSTITUCIONES SIEMPRE QUE ESTAS LO SOLICITEN. LOS ESTUDIOS PODRAN IDENTIFICARSE O NO CON LOS PLANES O PROGRAMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, SIEMPRE QUE, EN ESTE ULTIMO CASO, LAS VARIANTES QUE SE PROPONGAN SEAN PREVIAMENTE APROBADAS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 140º.- PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUEDAN SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ESTAR CAPACITADAS CONFORME A LA LEY, PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION EDUCATIVA EN EL CICLO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- II.- SUJETARSE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS CON LA SALVEDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- III. CONTAR CON EDIFICIOS ADECUADOS; LABORATORIOS, TALLERES, BIBLIOTECAS, CAMPOS DEPORTIVOS Y DEMAS INSTALACIONES NECESARIAS QUE DEBERAN SATISFACER LAS CONDICIONES PEDAGOGICAS E HIGIENICAS QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DETERMINE.

ARTICULO 141º.- A LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- I.- COPIAS SIMPLES DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE LA INSTITUCION.
- II.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA CONSTITUTIVA SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL.
- III. INVENTARIO DE LABORATORIOS, DE BIBLIOTECAS, DE MATERIAL AUDIOVISUAL, DIDÁCTICO Y DE TALLERES.
- IV.- CROQUIS Y FOTOGRAFIAS DE LAS INSTITUCIONES.
- V.- COPIA DE LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- VI.- EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL PERSONAL ACADEMICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA EL SOLICITANTE, ESPECIFICADO SU DOMICILIO, GRADOS O TITULOS OBTENIDOS Y SU EXPERIENCIA DOCENTE.

EN EL CASO DE PROFESORES EXTRANJEROS SE DEBERA PRESENTAR ADEMAS, LA AUTORIZACION QUE PARA TRABAJAR EN EL PAIS EXPIDE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

- VII. RELACION DE LAS CUOTAS QUE VAYAN A COBRARSE POR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTIRAN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCION.
- VIII LISTADO DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU FORMACION PROFESIONAL Y SU EXPERIENCIA DOCENTE.
- IX.- INFORME SOBRE LA POSIBLE DEMANDA DE INSCRIPCION.
- X.- INFORME SOBRE LA ORGANIZACION INTERNA DE LA INSTITUCION.
- XI.- REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 142º.- EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO ANALISIS DE LA SOLICITUD Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, RESOLVERA SI SE OTORGA O SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ, DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 143º.- SI LA RESOLUCION ES FAVORABLE AL SOLICITANTE, SERA COMUNICADA POR EL DIRECTOR GENERAL A LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION SOLICITANTE.

ARTICULO 144º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES SERA TOTALMENTE AJENO A LAS RELACIONES JURIDICAS QUE SE ORIGINEN POR LA CONTRATACION DE PERSONAL QUE LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EN SUS ESTUDIOS.

ARTICULO 145º.- LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EN SUS ESTUDIOS, TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- REGISTRAR EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SUS CUOTAS DE INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTRAS QUE ESTABLEZCAN.
- II.- FACILITAR AL PERSONAL AUTORIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES LA SUPERVISION DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ESTUDIOS QUE IMPARTAN.
- III. MENCIONAR EN LAS DOCUMENTACION QUE EXPIDAN Y PUBLICIDAD QUE HAGAN, LA FECHA Y NUMERO DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE LES OTORGO EL RECONOCIMIENTO.
- IV.- ABSTENERSE DE ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEDICADOS AL SERVICIO EDUCATIVO, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- ABSTENERSE DE CONTRAER OBLIGACIONES ECONOMICAS CUYO POSIBLE INCUMPLIMIENTO REPRESENTA UN RIESGO PARA SU PATRIMONIO.
- VI.- SOLICITAR LA AUTORIZACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES PARA NOMBRAR PROFESORES.
- VII. ENVIAR LA DOCUMENTACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE ALUMNOS, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA INICIACION DE CADA EJERCICIO LECTIVO.
- VIII REALIZAR LOS EXAMENES Y PRUEBAS DE APROVECHAMIENTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IX.- COMUNICAR AL COLEGIO DE BACHILLERES LA ADQUISICION DE EQUIPO PARA TALLERES Y LABORATORIOS Y DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA, A FIN DE ADICIONAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.
- X.- CUBRIR, EN LAS FECHAS FIJADAS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA.
- XI.- PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOBRE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL RECONOCIMIENTO LE SOLICITE EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XII. PROPORCIONAR, SOBRE LA INSCRIPCION TOTAL DE ALUMNOS UN 5% DE BECAS EN CADA SEMESTRE LECTIVO, PARA LOS ALUMNOS SELECCIONADOS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XIII NOMBRAR A UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION ANTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

XIV. COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL COLEGIO LOS CAMBIOS DE SUS AUTORIDADES, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 141º DE ESTA LEY.

XV.- COMUNICAR AL COLEGIO DE BACHILLERES CUALQUIER CAMBIO EN SU ORGANIZACION INTERNA Y EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 146º.- EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE VALIDEZ SERA REFRENDADO ANUALMENTE. A LAS SOLICITUDES POSTERIORES AL PRIMER RECONOCIMIENTO, SOLO SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTICULO 141º DE LA PRESENTE LEY. NO SE RENOVARA EL RECONOCIMIENTO SI NO SE CUMPLEN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 145º.

EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PODRA SER REVOCADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS CUANDO LAS INSTITUCIONES NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 147º.- EL PERSONAL ACADEMICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN SUS ESTUDIOS, DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA SUS SIMILARES ESTABLECEN LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS. SUS OBLIGACIONES SERAN LAS MISMAS QUE PARA AQUELLOS, EN LO QUE SEAN COMPATIBLES.

ARTICULO 148º.- LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS, SE REGIRAN POR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ADEMAS DE LAS NORMAS INTERNAS DE SU INSTITUCION.

ARTICULO 149º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, PRESTARA LA ASESORIA QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS.

ARTICULO 150º.- LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL ACADEMICO DEBERAN NOTIFICARSE DE INMEDIATO AL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTICULO 151.- LA EXPEDICION DE DIPLOMAS DE BACHILLER, DIPLOMAS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE AL COLEGIO DE BACHILLERES.

ARTICULO 152º.- PAR EFECTOS DE CONTROL ESCOLAR Y MANEJO DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ORGANIZACION DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ESTE LES PROPORCIONARA LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETIVO DE QUE EXISTA LA MAYOR IDENTIFICACION POSIBLE EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO EN LA MEDIDA DE SUS RECURSOS Y DEL NUMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN ELLAS.

TITULO DECIMO DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA

CAPITULO UNICO DE SUS CARACTERISTICAS

ARTICULO 153º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS PODRA CREAR EL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DE SUPERACION ACADEMICA E INTELLECTUAL DE LA CLASE TRABAJADORA QUE NO CUENTA CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ASISTIR EN FORMA REGULAR A LAS AULAS.

ARTICULO 154º.- EL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA ES AQUEL AL CUAL LOS ALUMNOS INGRESAN PARA CURSAR CON CARACTER DE AUTODIDACTAS, TOTAL O PARCIALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO.

ARTICULO 155º.- EL ALUMNO DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA, UNICAMENTE RECIBIRA ASESORIAS PARA ORIENTAR SUS ACTIVIDADES DE AUTODIDACTA; SIN QUE TENGA QUE SUJETARSE A HORARIOS DE CLASE O A GRUPOS PREESTABLECIDOS.

ARTICULO 156º.- PARA LA CREACION DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA, SERA INDISPENSABLE LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE DEL TRADICIONAL ESCOLARIZADO, DEBIENDO SER CONSIDERADOS ADEMAS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- LAS INSTALACIONES EN QUE OPERE, DEBERAN UBICARSE EN LOCALES DISTINTOS A LOS UTILIZADOS POR LOS PLANTELES EN QUE SE IMPARTE LA EDUCACION TRADICIONAL ESCOLARIZADA.
- II.- DADA LA NATURALEZA DISCONTINUA DE LAS ASESORIAS Y LAS POSIBILIDADES DE FRECUENTE VARIACION EN EL NUMERO DE ALUMNOS ATENDIDOS, EL NUMERO DE TRABAJADORES DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEBERA VARIAR PROPORCIONALMENTE A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, POR LO QUE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA DEBERAN SER CONTRATADOS POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS, MEDIANTE CONTRATOS CUYA DURACION NO SERA MAYOR DE SEIS MESES.

ARTICULO 157º.- LA JUNTA DIRECTIVA, BASÁNDOSE EN LA NATURALEZA ESPECIAL DEL SISTEMA, DEBERA, EMITIR UN REGLAMENTO QUE SIN CONTRAVENIR EL ESPIRITU DE LA PRESENTE LEY ORGANICA SE AJUSTE A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA, AL QUE DEBERA SUJETARSE EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, MANUAL Y EL ALUMNADO DEL MISMO.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- LA PRESENTE LEY ORGANICA ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS DE MAYO DE 1984, EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACION ACADEMICA DEL 1º. DE OCTUBRE DE 1985, EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS ALUMNOS DEL 31 DE ENERO DE 1984, EL REGLAMENTO DE VALIDEZ OFICIAL Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DEL 12 DE MAYO DE 1983 Y EL REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS DE MARZO DE 1983.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DE H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1988.- D.P. LIC. ARMANDO MONTOYA CAMERAS.-D.S.- HECTOR R. CALDERON MARTINEZ.- D.S.- JAVIER C. ROTTER MALDONADO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. DANIEL ROMAN SARMIENTO ROJAS.- RUBRICA.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 12 DE FEBRERO DE 1997.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DISEÑADOS EN PRESENTE DECRETO, DEBERA EMITIR SU REGLAMENTO ACADEMICO